



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2013.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Gregorio Carranza Hernández y Marco Antonio Vizcarra Calderón, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; recibido el cuatro de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **51551**. Conste

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta, **de** Gregorio Carranza Hernández y Marco Antonio Vizcarra Calderón, en su respectivo carácter de Presidente **y** Secretario de la Mesa Directiva de la Vigésima Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante **el** cual promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California como depositario del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se reclama o se demanda lo siguiente:

a) El control e intervención inconstitucional en la esfera del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por medio del ejercicio del veto de bolsillo al Decreto 490 mediante el cual se crea el Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California; violentando con ello, el principio de no intervención y por ende al principio de división de poderes consagrado en el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los numerales 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

en relación con los artículos 27, fracción XXVI y 76 del mismo ordenamiento constitucional citado (sic).

b) La omisión o incumplimiento a la publicación del Decreto 490, y la indebida sanción a dicho Decreto, mediante el cual se constituye el Municipio de San Quintín, aprobado por la mayoría calificada de los diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, no obstante la debida solicitud formulada por este Congreso del Estado de Baja California, vía oficio número 002115, con fecha de acuse de recibido de cinco de julio del año dos mil trece, para la conducente publicación de dicho decreto, en el Periódico Oficial del Estado; violentando con ello, la garantía de legalidad, en lo que respecta a la fundamentación y motivación, prevista en los numerales 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación con el 116 del mismo ordenamiento constitucional, lo que se traduce en una intervención y control inconstitucional del Titular Ejecutivo (sic) hacia este Congreso del Estado de Baja California.

c) Las consecuencias de hecho y de derecho, mediatas e inmediatas del veto de bolsillo, omisión o incumplimiento en la publicación del Decreto 490 aprobado por la mayoría calificada (23 votos a favor de los 25 representantes populares que conforman este Poder Legislativo) de los diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, no obstante la legítima y fundada solicitud formulada por este Congreso del Estado de Baja California vía oficio número 002115, con fecha de acuse de recibido de cinco de julio del año dos mil trece, para la debida publicación de dicho decreto, en el Periódico Oficial del Estado.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por presentados a las promoventes con la personalidad que ostentan**, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y en términos de las documentales que al efecto acompañan; y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional** que hacen valer.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Baja California designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26 de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**; y emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES**

ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FORMA A-54

[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **98/2013**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California. Conste.

[Handwritten initials] *[Handwritten signature]*